

ERE
Eº 290/20
31/2/20

| | |
|----------|-----------------------|
| Nº: 3305 | Fecha: La de la firma |
|----------|-----------------------|

| |
|--------------------------------------|
| ASUNTO: EXPTE 411/2020. Informe SGAP |
|--------------------------------------|

| |
|---|
| Remitente: Servicio de Legislación e Informes SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA |
|---|

| |
|--|
| Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA |
|--|

Por la presente, remito informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública en relación al expte. 411/2020.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
José Juan Bautista Romero

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO | 30/11/2020 13:54:56 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eEFSB7UUQY6R6L8E8R9558Q4Y6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Nº Expte.: 56.95/2020.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 6.

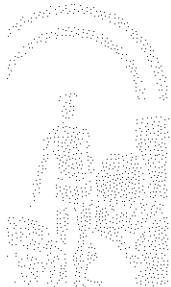
En el apartado 6, parece que por error se cita el artículo 123.1, en lugar de citar el artículo 120.3.

2. — Artículo 20.

En el apartado 5, se debería aclarar si el secretario o secretaria es un miembro del órgano colegiado para que pueda actuar con voz y voto. En este sentido habría que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme al cual, entre las funciones de la persona titular de la secretaria se encontraría la de "Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario".

3. — Artículo 28.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15.3 en el que se alude a "informe favorable", se debería indicar en el párrafo m) si el informe es vinculante. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 26/11/2020 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmP4K2S03GQE67K5Z2A89F2KBV5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

4. – Artículo 29.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 3, en relación con el plazo de cuarenta y ocho horas, habría que tener en cuenta el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual “Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

5. – Artículo 41.

En el apartado 1, habría que pormenorizar las funciones que corresponderían a la Comisión Permanente. Asimismo habría que aludir a la Secretaría de la misma. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

6. – Artículo 46.

Se debería aclarar si el equipo directivo se considera un órgano colegiado o no. Si se considerara, habría que aludir a todos los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

7. – Artículo 50.

Las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano delegante que tiene atribuida la competencia, no por una norma de un órgano distinto al delegante.

8. – Artículo 53.

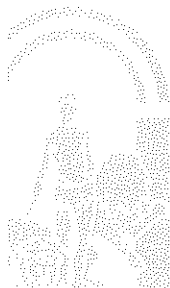
En el apartado 2 parece haber un error de cita (pues tras la modificación operada en el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, ya no cuenta con apartado 4).

9. – Artículo 57.

En el apartado 2.a), se debería indicar el apartado en el precepto que se cita, pues se alude al artículo y al párrafo.

10. – Artículo 76.

En el apartado 2, existe un error de cita en el número de la Ley.



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 26/11/2020 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jnP4K2S03GQE67K5Z2A89F2KBV5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

11. – Artículo 91.

En el apartado 4, en relación con que las medidas disciplinarias sean inmediatamente ejecutivas, habría que tener en cuenta el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme al cual "Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de **faltas leves** serán inmediatamente ejecutivas", así como el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual "La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado".

Por otro lado, habría que más explícito en cuanto a los aspectos del procedimiento para la imposición de las correcciones (instructor, separación de la fase instructora y de resolución, abstención, recusación, etc.).

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 26/11/2020 | PÁGINA 3/3 |
| | ROSA MARIA CUENCA PACHECO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmP4K2S03G0E67K5Z2A89F2KBV5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

